

# *Colección de leyes y decretos<sup>1</sup>*

## **Constitución Política 1859**

### TÍTULO SESTO

#### SECCIÓN 1ª

##### *Del sufragio*

Art. 56. El sufragio tiene dos grados, primero y segundo.

Art. 57. El derecho de sufragar en el primero, es inherente á todos los ciudadanos en ejercicio. El de sufragar en el segundo, es privativo de los electores que aquellos nombren.

Art. 58. Los primeros lo ejercen en juntas populares: los segundos en asambleas electorales.

#### SECCIÓN 2ª

##### *De las juntas populares*

Art. 59. El objeto de estas juntas es el nombramiento de electores que correspondan al distrito, á razón de tres propietarios y un suplente por cada mil individuos de población; mas el distrito que no los tenga, nombrará sinembargo los cuatro electores dichos.

#### SECCIÓN 3ª

##### *De las Asambleas electorales*

Art. 60. Estas se componen de los electores nombrados en las juntas populares.

Art. 61. Para ser elector se requiere:

1º Ser ciudadano en ejercicio:

2º Haber cumplido 25 años de edad:

3º Saber leer y escribir:

4º Ser vecino de la Provincia á que pertenece el distrito que le nombra; y

5º Ser propietario de cantidad que no baje de quinientos pesos ó tener una renta anual de doscientos.

Art. 62. No puede ser elector el Presidente de la República ni el Obispo.

Art. 63. El encargo de elector es obligatorio conforme á la ley: durará tres años y los que lo ejerzan son reelegibles indefinidamente.

---

<sup>1</sup> Se respeta la ortografía original.

Art. 64. Son atribuciones de las Asambleas electorales:

1ª Sufragar para presidente de la República:

2ª Hacer la elección de los Senadores por cada Provincia y de los representantes que á ella le correspondan, á razón de un propietario por cada diez mil habitantes, ó por un residuo que exceda de cinco mil, teniendo siempre cada Provincia el derecho de elegir un Representante aunque su población no alcance a aquél número. También elejirán un Senador suplente, y un Representante suplente por cada veinte mil habitantes.

3ª Elejir los individuos que deben componer las Municipalidades que se establezcan, y hacer las demás elecciones que les atribuya la ley.

Art. 65. Una ley particular arreglará sobre estas bases la calificación de los ciudadanos, y las elecciones como mejor convenga á la legalidad, libertad y orden del sufragio en sus dos grados.